**Caso Asociación Civil Memoria Activa *Vs*. Argentina: reparaciones pendientes de cumplimiento**

1. El Estado removerá todos los obstáculos, de facto y de jure, que mantienen la impunidad total en este caso e iniciar, continuar, impulsar y/o reabrir las investigaciones que sean necesarias para individualizar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los hechos del presente caso y establecer la verdad de lo ocurrido, todo ello en un plazo razonable, en los términos de los párrafos 293 y 294 de la Sentencia.
2. El Estado proseguirá con la tramitación de los procesos pendientes en contra de los responsables del encubrimiento del atentado en un plazo razonable, con el fin de aplicar, si es el caso, las sanciones correspondientes a quienes fueron encontrados responsables, en los términos del párrafo 296 de la Sentencia.
3. El Estado realizará las publicaciones indicadas en los párrafos 300 y 301 de la Sentencia.
4. El Estado realizará un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en los términos establecidos en el párrafo 305 de la Sentencia.
5. El Estado realizará un documental sobre los hechos del presente caso y velará por su difusión, en los términos establecidos en el párrafo 309 de la Sentencia.
6. El Estado creará un archivo histórico accesible a todo el público, sobre los hechos del atentado, la investigación, su encubrimiento y el rol de las asociaciones de víctimas, para el esclarecimiento de la verdad en los términos del párrafo 312 de la Sentencia.
7. El Estado tomará las medidas normativas necesarias con el fin de regular las condiciones de ingreso de la información de inteligencia a las causas judiciales, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 316 de la Sentencia.
8. El Estado desarrollará un programa de capacitación en los términos establecidos en el párrafo 317 de la Sentencia.
9. El Estado deberá tomar las medidas legislativas, administrativas y de otro carácter necesarias con el fin de reglamentar las solicitudes de desclasificación de los documentos, en los términos establecidos en el párrafo 321 de la Sentencia.
10. El Estado tomará las medidas legislativas, administrativas y de otro carácter que sean necesarias con el fin de dar pleno acceso a las víctimas, a sus representantes y a los querellantes de los distintos procesos judiciales a todas las investigaciones, expedientes judiciales y administrativos, así como todos los legajos e información vinculada directa o indirectamente con el atentado y su encubrimiento que estén en manos del Poder Ejecutivo o de la UFI AMIA y que hayan sido desclasificadas, en los términos establecidos en el párrafo 322 de la Sentencia.
11. El Estado continuará con las gestiones administrativas con el fin de que la totalidad de los archivos relacionados con el atentado o su encubrimiento sean ubicados en espacio físico adecuado que garantice la buena conservación de los documentos y permita la consulta por el público de aquella información que haya sido desclasificada, en los términos establecidos 322 de la Sentencia.
12. El Estado garantizará la implementación del área específica de análisis de la totalidad del acervo documental de inteligencia desclasificado en el seno de la UFI AMIA, velando por la compilación y la sistematización de la información, siguiendo las buenas prácticas en materia de gestión archivística en los términos establecidos en los párrafos 323 y 324 de la Sentencia.
13. El Estado pagará las cantidades fijadas en los párrafos 337 y 342 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos, en los términos de los párrafos 343 a 348 de la Sentencia.